

Exp.Ejecutivo-002-2020-00097  
Ejecutante: Julio Cesar Paniagua Ospina  
Ejecutado: Colpensiones



HAGO CONSTAR

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. 167 FIJADOS HOY EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN, ANT., EL DÍA **15/DICIEMBRE2020**

*Mónica Pérez Marín*  
MÓNICA PÉREZ MARÍN  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Medellín, 14 de diciembre de 2020

Proceso	EJECUTIVO LABORAL CONEXO
Radicado	No. 05001-41-05-002-2020-00097-00
Ejecutante	JULIO CESAR PANIAGUA OSPINA C.C: 8.388.570
Ejecutado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES EICE- NIT. 900.336.004-7
Providencia	NIEGA MANDAMIENTO DE PAGO

Una vez finalizado el trámite del proceso ORDINARIO LABORAL de Única Instancia promovido por JULIO CESAR PANIAGUA OSPINA en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES EICE-, encuentra el despacho que el apoderado de la parte actora, mediante memorial promueve DEMANDA EJECUTIVA a continuación del proceso ordinario que se conoció en este despacho con el Radicado No. 05001-41-05-002-2017-01120-00.

DESCRIPCIÓN DEL CASO.

Pretende la parte actora se libre orden de pago en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-, por la suma de \$828.116 por concepto de costas procesales a las que fue condenada, en sentencia de única instancia del proceso ordinario con radicado 002-2017-01120, más los intereses moratorios y las costas del proceso ejecutivo.

Previo a resolver la solicitud de orden de pago antes descrita, este funcionario judicial se permite traer a colación las siguientes

CONSIDERACIONES.

Encuentra el despacho que en el proceso Ordinario Laboral, mediante sentencia del 21 de mayo de 2019, se absolvió a la Administradora Colombiana De Pensiones Colpensiones de todas las pretensiones incoadas en su contra, y mediante sentencia del 23 de agosto de 2019, el Juzgado Veinte Laboral del Circuito de Medellín, en grado Jurisdiccional de Consulta, revocó en su totalidad la sentencia proferida por este despacho y reconoce el derecho a la parte actora. Además, se impuso condena en costas y se fijaron las agencias en derecho en la suma de \$828.116.

La secretaría del Juzgado procedió a realizar la liquidación de las costas impuestas en grado jurisdiccional de consulta dentro del proceso de única instancia, en los siguientes términos (fl.44)

La presente providencia podrá consultarla en el siguiente link a través de los estados electrónicos publicados en la página web de la Rama Judicial:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/home> o Por medio del

Código QR



*“En cumplimiento a lo resuelto por el superior en providencia de 23 de agosto de 2019, que resolvió el grado jurisdiccional de consulta, se procede por la Secretaría del Despacho a liquidar las costas que en sentencia de única instancia fueron impuestas a cargo de la entidad demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES EICE” y a favor de la parte demandada parte demandante JULIO CÉSAR PANIAGUA OSPINA*

AGENCIAS EN DERECHO	\$828.116
GASTOS PROCESALES	\$0
TOTAL	\$828.116

*TOTAL: OCHOCIENTOS VENTIOCHO MIL CIENTO DIECISÉIS PESOS (\$828.116)”*

Así las cosas y con el fin de determinar la procedencia de librar orden de pago en los términos solicitados por la parte actora, debe indicarse que es de la esencia de cualquier proceso ejecutivo la existencia de un título que reúna los requisitos previstos en el artículo 100 del Código de Procedimiento Laboral, concordado con el artículo 446 del Código General del Proceso, en este sentido, el proceso ejecutivo parte siempre de la certeza de la existencia del derecho reclamado y que en este caso fue establecido mediante la decisión judicial antes anotada.

Al respecto téngase también en cuenta, que dentro del expediente, la demandada COLPENSIONES allega constancia de consignación de depósito judicial por el valor de las costas, obrante a folio 64, por lo que el despacho procedió a revisar tanto el Sistema de Depósitos Judiciales con que cuenta la Rama Judicial, como el Portal de Depósitos Especiales del Banco Agrario de Colombia, encontrando que efectivamente se presentó consignación por parte de Colpensiones y a favor de la actora, bajo número de título judicial 7900248916 y por valor de \$828.116 para el proceso de la referencia.

Ante esta situación, se encuentra que efectivamente el valor consignado por la demandada corresponde al monto total de la obligación que se reclama, lo que implica entonces que la obligación, aunque clara y expresa, no resulta actualmente exigible, por cuanto ya fue cancelada o cubierta por la Administradora Colombiana de Pensiones “Colpensiones EICE”.

Bajo esta égida, no hay lugar a librar mandamiento de pago en los términos solicitados por la parte actora, lo que implica entonces que se disponga de un lado la autorización de entrega de depósito judicial a la parte actora, una vez sea solicitado por escrito y de otra, el archivo de las diligencias.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

#### RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE DE LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES EICE-, identificada con Nit. No. 900.336.004-7, y a favor de JULIO CÉSAR PANIAGUA OSPINA, identificado con CC No. 8.388.570, por la suma de \$828.116, por concepto de costas procesales fijadas en el

La presente providencia podrá consultarla en el siguiente link a través de los estados electrónicos publicados en la página web de la Rama Judicial:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/home> o Por medio del

Código QR



Exp.Ejecutivo-002-2020-00097  
Ejecutante: Julio Cesar Paniagua Ospina  
Ejecutado: Colpensiones

trámite ordinario, debido a que aun cuando se trata de una obligación clara y expresa, no es actualmente exigible al haber sido cancelada.

SEGUNDO: AUTORIZAR la entrega del depósito judicial que se encuentra consignado a nombre de la parte actora, cuando se solicite por escrito.

TERCERO: ORDENAR el archivo de las diligencias al no existir fundamento actual para librar mandamiento de pago y dar trámite al proceso ejecutivo.

Lym

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE IVÁN CUBILLOS AMAYA

JUEZ

La presente providencia podrá consultarla en el siguiente link a través de los estados electrónicos publicados en la página web de la Rama Judicial:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/home> o Por medio del

Código QR

